



Municipalidad Distrital de Lurín

¡Lurín progresa contigo!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 486-2023-MDL

Lurín, 29 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos N° 053-2023-CPAJ-REG/ML, el Dictamen de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N° 010-2023-CPARPyP-REG/ML, el Informe N° 660-2023-SGRROC-GAT/MDL de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, el Memorándum N° 903-2023-GAT/MDL de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 974-2023-GSPyGA/MDL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 058-2023-GAT/MDL de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 291-2023-SGPM-GPP/MDL de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, el Memorándum N° 480-2023-GPP/MDL de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 472-2023-GAJ/MDL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 548-2023-GM/MDL de la Gerencia Municipal, sobre aprobación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL - TEMPORADA DE VERANO 2024**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que: *“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...)”*;

Que, el tercer párrafo del artículo 40° de la citada norma, establece que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 41° de la norma antes mencionada, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala respecto a las tasas que: *“Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva*



Municipalidad Distrital de Lurín

¡Lurín progresa contigo!



por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades" (...); asimismo, el inciso d) del artículo 68° de la referida norma establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos (...)" en concordancia con la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en cuanto califica a la tasa como aquel tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o el aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el segundo párrafo del artículo 4° de la Ordenanza N° 739-MML, que aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, establece que para efectos de "alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de los vehículos particulares o de uso público, se transfiera a los mismos, a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por esta al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo"; asimismo, el artículo 6° de la citada norma señala que: "El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendiente a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad. Constituyen parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otros relacionados con el servicio";

Que, el numeral 1° de la Ordenanza N° 1850-MML, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, señala que la misma: "(...) Tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad."; asimismo, el artículo 22° de la Ordenanza antes citada, señala respecto a la habilitación de playas que: "Se considera una playa habilitada a aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesario para permitir su uso por las personas. La declaratoria de habilitación se realiza mediante resolución de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a solicitud de la respectiva Municipalidad Distrital. Dicha Resolución tendrá una vigencia de un (1) año, contando desde su emisión";

Que, el artículo 4° de la Ordenanza N° 2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece el cronograma para la presentación de solicitudes de ratificación, precisando que: "La presentación de la solicitud de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita opinión técnica y legal. La presentación de las referidas solicitudes se sujetará al siguiente cronograma: (...) d) Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año: Ordenanza sobre Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del Litoral"; asimismo, el artículo 6° y el numeral 7.3) del artículo 7° de la citada norma, establecen los requisitos aplicables; finalmente, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-MML, modifica el artículo 28° de la Ordenanza N° 739-MML, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. (...)", advirtiéndose de lo antes señalado que las municipalidades distritales deben solicitar cada año la ratificación respectiva dentro del plazo pertinente establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, finalmente, el artículo 12° señala respecto a la evaluación de la solicitud a cargo del SAT que: "(...) d) De efectuarse la devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá ingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas, (...) en un plazo de cinco (05) días hábiles en el caso de estacionamiento vehicular en las playas del litoral (...)".

Que, mediante Informe N° 660-2023-SGRROC-GAT/MDL, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente remite a la Gerencia de Administración Tributaria el proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL - TEMPORADA DE VERANO 2024**, a efectos de proseguir el trámite respectivo, con la opinión técnica por la de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y su posterior aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 974-2023-GSPyGA/MDL, de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental hace de conocimiento a la Gerencia de Administración Tributaria, sobre la habilitación de las playas Arica y San Pedro del distrito de Lurín, el cual a través de la Resolución de Gerencia N° D000013-2023-MML-GSCGA, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, declara la procedencia de la habilitación de las Playas denominadas Arica y San Pedro, con vigencia de (01) año;

Que, con Informe N° 058-2023-GAT/MDL, de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria hace suyo el proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL - TEMPORADA DE VERANO 2024** y el



Municipalidad Distrital de Lurín

¡Lurín progresa contigo!



Informe Técnico Financiero de Costos emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, solicitando a la Gerencia de Planificación y Presupuesto opinión técnica, la misma que, mediante Proveído N° 2141-2023-GPP/ML de fecha 27 de noviembre de 2023, remite los actuados a la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, para su atención;

Que, por Informe N° 291-2023-SGPM-GPP/MDL, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica declarando viable la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL - TEMPORADA DE VERANO 2024**, señalando que cumple con los lineamientos y normatividad vigente aplicable en la materia, remitiendo los actuados a la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, con Memorandum N° 480-2023-GPP/MDL, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto hace suyo el Informe N° 291-2023-SGPM-GPP/MDL de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización, emitiendo opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL - TEMPORADA DE VERANO 2024**, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal;

Que, a través del Informe N° 472-2023-GAJ/MDL, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL - TEMPORADA DE VERANO 2024**, toda vez que lo propuesto se ajusta al marco normativo vigente;

Que, mediante el Memorandum N° 548-2023-GM/MDL, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que, conforme a sus facultades, agende en Sesión de Concejo la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL - TEMPORADA DE VERANO 2024**, en base al sustento de los Informes Técnico y Legal que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante el Dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos N° 053-2023-CPAJ-REG/ML y el Dictamen de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N° 010-2023-CPARPyP-REG/ML, ambos de fecha 28 de noviembre de 2023, se expresan en sentido favorable sobre la aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL - TEMPORADA DE VERANO 2024**;

Que, esta propuesta ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el **VOTO POR MAYORÍA**, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL - TEMPORADA DE VERANO 2024

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Temporal en el distrito de Lurín señalado en el artículo 7° y procurar el uso racional de la vía pública, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIÓN

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública previamente calificados y aprobados para tal fin y debidamente autorizados por la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - SUJETO ACTIVO DE LA OBLIGACIÓN

El sujeto activo de la tasa de parqueo vehicular temporada 2024 radica en la persona pública cuya regla es establecida para la identificación del acreedor tributario. La Municipalidad distrital de Lurín es el sujeto activo y el encargado de efectuar y exigir el cumplimiento de la obligación tributaria a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO. - SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen temporalmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.



Municipalidad Distrital de Lurín

¡Lurín progresa contigo!



ARTÍCULO QUINTO. - ADMINISTRADOR DE TRIBUTOS

Los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. En ese sentido, la Municipalidad distrital de Lurín es el administrador de tributos del parqueo vehicular temporada 2024, según lo sustentado en la estructura de costos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago al momento en que el vehículo abandona la zona de estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO SÉTIMO. - MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de Sesenta céntimos de Sol (S/ 0.60), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

ARTÍCULO OCTAVO. - PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

ARTÍCULO NOVENO. - FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la Tasa descrita en el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza, son las siguientes:

- Playa San Pedro : 484 espacios disponibles
- Playa Arica : 117 espacios disponibles

ARTÍCULO DÉCIMO. - PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de estacionamiento vehicular temporal, será prestado de lunes a domingo durante el periodo comprendido a partir del 01 de enero de 2024 al 28 de abril del 2024; y del 09 al 31 de diciembre de 2024; dentro del siguiente horario: de 09:00 horas hasta las 17:00 horas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - INAFECTOS A LA OBLIGACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento vehicular temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Ambulancias en General
3. Policía Nacional del Perú.
4. Fuerzas Armadas.
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
6. Vehículos Estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
7. Vehículos directos afectados por la zona de Estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Lurín y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma Total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa, que asciende al 2% (dos por ciento) de la UIT vigente.

La Municipalidad de Lurín podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese el Anexo N°01 - Estructura de Costos, el Anexo N° 02 - Estimación de Ingresos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, y Anexo N°03 - Estructura Detallada, anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - FACÚLTESE, al señor Alcalde, a fin de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Lurín

¡Lurín progresa contigo!



SEGUNDO. – ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, y a los órganos y unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza, a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

TERCERO. – COMUNÍQUESE, a la Policía Nacional del Perú, para los efectos del apoyo necesario para su cumplimiento.

CUARTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, previa a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Ordenanza Municipal, sus Anexos, Estructura de Costos, Estimación de Ingresos, Estructura Detallada e Informe Técnico Financiero de Costos, así como del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique. De la misma forma, serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de Lurín, www.gob.pe/munilurin, y en la Web del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.pe, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2386/MML.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
ABOG. ELIAS EMANUEL TORRES LLANOS
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN
Juan Raúl Martínez Peña Pérez
ALCALDE